



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 606-2023-TCE-S4

Sumilla: *“(…) Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley. (…)”*

Lima, 7 de febrero de 2023

VISTO en sesión del 7 de febrero de 2023 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 2077/2021.TCE**, sobre la solicitud de redención de sanción formulada por la empresa **INGENIERÍA REVASH S.A.C.**, respecto de la Resolución N° 2682-2022-TCE-S4 del 25 de agosto de 2022; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante la Resolución N° 2682-2022-TCE-S4 del 25 de agosto de 2022, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, sancionó a la empresa **INGENIERÍA REVASH S.A.C.**, por el periodo de **treinta y siete (37) meses** de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, al haberse determinado su responsabilidad en la presentación de documentación falsa e información inexacta a la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA S.A., en adelante **la Entidad**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 006-2020-EPS-M/CS - (Primera Convocatoria), en adelante **el procedimiento de selección**; infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley N° 30225**.
2. Del Toma Razón Electrónico del expediente materia de análisis, se observa que la Resolución N° 2682-2022-TCE-S4 no fue materia de reconsideración dentro del plazo establecido en la norma; por lo que la misma quedó firme en sede administrativa.
3. A través del escrito s/n presentado el 3 de enero de 2023 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 606-2023-TCE-S4

empresa **INGENIERÍA REVASH S.A.C.**, en adelante **el Proveedor**, solicitó la redención de la sanción impuesta con la Resolución N° 2682-2022-TCE-S4, cuyos argumentos son los siguientes:

- Precisa que, cuenta con acreditación vigente como Micro y Pequeña Empresa (MYPE), para acogerse al beneficio establecido en la Ley N° 31535, ley que establece la redención de sanciones para las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional.
 - Indica que, el procedimiento de selección fue convocado durante el estado de emergencia del COVID-19; periodo que afectó gravemente las actividades productivas y de abastecimiento de su representada.
 - Refiere que, al haber sido sancionado por el Tribunal a través de la Resolución N° 2682-2022-TCE-S4, con inhabilitación temporal para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, solicita acogerse al beneficio previsto en la Ley N° 31535; precisando que cuenta con los requisitos previstos para tal efecto.
4. Mediante Decreto del 13 de enero de 2023, se puso a disposición de la Cuarta Sala del Tribunal la solicitud de redención de sanción presentada por el Proveedor, para que emita su pronunciamiento, siendo recibido en la misma fecha.
 5. A través del escrito s/n presentado el 23 de enero de 2023 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Proveedor reiteró los mismos argumentos de su solicitud de redención de sanción referido en el numeral precedente.
 6. Con Decreto del 23 de enero de 2023, se dejó a consideración de la Sala el escrito s/n señalado en el numeral anterior.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, la solicitud de redención de sanción presentada por el Proveedor respecto de la sanción de inhabilitación temporal de treinta y siete (37) meses, que le fuera impuesta mediante la Resolución N° 2682-2022-TCE-S4 del 25 de agosto de 2022.

Normativa aplicable.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 606-2023-TCE-S4

2. Al respecto, el 28 de julio de 2022 se publicó en el diario oficial *El Peruano* la Ley N° 31535, en cuya Primera Disposición Complementaria Final, se establece lo siguiente:

“(…)

PRIMERA. Régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE

*Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.***

*Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse al **beneficio del primer párrafo** solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.*

(…)”. [el resaltado es agregado]

3. De la disposición antes citada, se desprende que ésta recoge dos supuestos en los cuales se podría solicitar la aplicación de dicho beneficio, siendo ellos los siguientes:
- a) Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.**
 - b) Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse al **beneficio del primer párrafo** solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 606-2023-TCE-S4

4. Por su parte, mediante Decreto Supremo N° 308-2022-EF, publicado el 23 de diciembre de 2022 en el diario oficial *El Peruano*, se modificó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento modificado**, incorporando la Décimocuarta Disposición Complementaria Transitoria, en la que se establecen las condiciones que deben cumplir los proveedores para acceder a la redención de la sanción impuesta, siendo éstas las siguientes:

“(...)

2.2 Incorporar la Décimocuarta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en los siguientes términos:

“Décimocuarta. Los proveedores del Estado que tienen la condición de micro y pequeñas empresas (MYPE), pueden solicitar la redención de sanción al Tribunal, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535, presentando los siguientes **requisitos**:

- i) Solicitud dirigida al Tribunal debidamente sustentada, y,*
- ii) Constancia de estar inscrito en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) o el que haga sus veces, que acredite que al momento de la comisión de la infracción y de la presentación de la solicitud de redención de sanción tenga la condición de MYPE.*

Asimismo, el proveedor que se someta al régimen excepcional de redención de sanción debe cumplir las siguientes **condiciones**:

- a) No se le haya otorgado la redención de la sanción.*
- b) La sanción que se busque redimir no sea de multa ni de inhabilitación definitiva.*
- c) La sanción de inhabilitación temporal que solicita redimir sea la primera que se le impone por la comisión de alguna de las infracciones contempladas en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.*
- d) La sanción de inhabilitación temporal haya sido impuesta durante el estado de emergencia nacional como consecuencia de la COVID-19.*
- e) La infracción cometida sea resultado de la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la COVID-19.*

(...).” (Subrayado y resaltado es agregado)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 606-2023-TCE-S4

5. En ese sentido, estando a lo dispuesto por la Décimocuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, en el presente caso, corresponde verificar si el Proveedor cumplió con acreditar, en su solicitud, las exigencias previstas por la citada norma.

Respecto al cumplimiento de los requisitos:

6. De la revisión de la documentación presentada por el Proveedor, se advierte que presentó lo siguiente: **(i)** solicitud de redención dirigida al Tribunal y **(ii)** constancia de estar inscrito en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), que acredita que al momento de la comisión de la infracción y de la presentación de la solicitud de redención de sanción contaba con la condición de MYPE.
7. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la solicitud debe encontrarse debidamente sustentada; en consecuencia, conforme a lo establecido por la Décimocuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento modificado, para que un proveedor se sujete al régimen excepcional de redención de la sanción, debe cumplir con cinco (5) condiciones, las cuales corresponde analizar.

Al respecto, es importante precisar que, el incumplimiento de alguna de dichas condiciones determinará la imposibilidad de proceder con la solicitud de redención de la sanción.

Respecto al cumplimiento de las condiciones:

✓ ***No se le haya otorgado la redención de la sanción:***

8. De la revisión del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE, se aprecia que, en efecto, el Proveedor no ha obtenido una redención de la sanción con anterioridad.

✓ ***La sanción que se busca redimir no sea de multa ni de inhabilitación definitiva:***

9. De la revisión de la solicitud de redención presentada por el Proveedor, se aprecia que solicita redimir la sanción impuesta a través de la Resolución N° 2682-2022-TCE-S4 del 25 de agosto de 2022, por el periodo de treinta y siete (37) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber incurrido en las infracciones referidas a presentar

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 606-2023-TCE-S4

documentación falsa e información inexacta a la Entidad; infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, norma vigente al momento de la comisión de las referidas infracciones.

✓ ***La sanción de inhabilitación temporal haya sido impuesta durante el estado de emergencia nacional como consecuencia de la COVID-19:***

10. Considerando que la sanción cuya redención se solicita se impuso a través de la Resolución N° 2682-2022-TCE-S4 del 25 de agosto de 2022, se aprecia que ésta fue impuesta durante el estado de emergencia nacional como consecuencia de la COVID-19.

✓ **La infracción cometida sea resultado de la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la COVID-19.**

11. Al respecto, la presente condición requiere que se acredite que la infracción cometida derive de la crisis sanitaria de la COVID-19, por la afectación de actividades productivas o de abastecimiento; por lo que, le corresponde a la Sala corroborar si es que, en la solicitud de redención, el Proveedor ha sustentado ello.

12. En principio, cabe mencionar que, conforme se desprende de la Resolución N° 2682-2022-TCE-S4 del 25 de agosto de 2022, las infracciones que derivaron en sanción se produjeron el 2 de diciembre de 2020; fecha de presentación de los documentos cuya falsedad e inexactitud fueron acreditados.

13. Ahora bien, de la revisión de la solicitud de redención de sanción, este Tribunal aprecia que el Proveedor **no ha presentado ningún elemento probatorio** que acredite que las infracciones cometidas devienen como resultado de la afectación de sus actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la COVID-19.

En tal sentido, debe precisarse que la sola alegación de cumplir con los presupuestos para acogerse a los beneficios previstos en el Reglamento modificado, sin sustentarla en base a elementos objetivos, no resulta suficiente para atender la solicitud planteada.

10. Por tanto, corresponde declarar no ha lugar a la solicitud de redención de sanción formulada por el Proveedor y; por consiguiente, corresponde archivar de manera definitiva el presente expediente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 606-2023-TCE-S4

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Violeta Lucero Ferreyra Coral, y la intervención de los vocales Carlos Quiroga Periche [en reemplazo del vocal Cristian Joe Cabrera Gil] y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez [en reemplazo de la vocal Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez], según Rol de Turnos de Presidentes y Vocales de Sala Vigente, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021- OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la solicitud de redención de sanción formulada por la empresa **INGENIERÍA REVASH S.A.C. (con R.U.C. N° 20539146085)**, respecto de la Resolución N° 2682-2022-TCE-S4 del 25 de agosto de 2022, por los fundamentos expuestos.
2. Archivar **DEFINITIVAMENTE** el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CARLOS QUIROGA PERICHE

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.

Quiroga Periche.

Ferreyra Coral.

Paz Winchez.